

Barrota

N.º 113

Año de 1843

19

Legajo N.º 51
Fojas 19

Alcaldes Municipales en la Villa de
Barrota

Los que componen el Ayuntamiento en el

| | |
|-----------------------------|------|
| D. Juan Espinosa Moreno | 26.º |
| D. Juan Cancon Castopín | 2.º |
| D. Juan Antonio de Ocampo | 1.º |
| Juan de Sainz | 2.º |
| Juan Barriga | 3.º |
| D. Juan Francisco de Vargas | 4.º |
| Juan Manso | 5.º |
| Juan Domingo Acosta | 6.º |
| Juan de Garcia del Camp | 7.º |
| D. Juan Manuel Ferrnandez | 8.º |

P/63





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Acuerdo de buen gobierno

En la Villa de Badajoz a los tres de Enero de mil ochocientos cuarenta y tres, estando reunido el Ayuntamiento consubstancial de ella, en sus salas consistoriales, con el objeto de tratar sobre las medidas necesarias al orden, seguridad y policía urbana de este municipio, después de haber conferenciado y discutido los puntos mas principales, convinieron los Exor. de componen dta. Corporacion y que firmasen en ac- dar lo siguiente

1.º — Siendo nuestra fta. religion el primer voto a que debe dirigirse todo cristiano; se prohibe a toda persona, bajo la multa de diez ducados, el proferir pública o secretamente palabras obscenas e indecentes que perbiestan la moral cristiana

2.º — Igualmente se exigirá a la persona, que con bores y otros ruidos, interrumpen el orden que deba haber en los templos, bien sea dentro o a las inmediaciones de ellos, con particularidad en la



ocasiones en que se celebren los divinos officios sien
responsables de la multa de los dos ducados los Padres
de aquellas misas que por su poca edad no puedan
ser castigados con ellas y cometan otros excesos

3.^o - Se prohibe el andar por las Calles qualesquiera
días bajo de ningún pretexto, despues de las diez de
la noche en tiempo de invierno, y de las once en
de verano; y aun á solas sino fuere con algun le-
gitimo interes particular ó público, que deba pu-
brarse: á los contraventores se les exigiran dos ducados
de multa y doble á los que se hallaren parados

4.^o - Tambien se exigiran diez ducados de multa á ca-
persona que se hallare jugando á la cranca, cané ni otros
juegos prohibidos, perdiendo ademas todo el dinero que
se le hallare en dita ocasion. Los dueños de las Cas-
donde se permitieren mencionados juegos duplicada-
penas

5.^o - Igualmente se prohibe bajo la multa de cuas-
ducados el que los vecinos y forasteros entren á beber
vino y otros licores en las Casas y puestos públicos, se
donde podra sustine o llevarlo á las propias para
consumirlo: la misma multa se exigirá á los dueños
de dichos puestos que permitieren la contravencción





6.º... Para evitar desordenes y sus consecuencias que
hacen producir la embriaguez, se impone la multa
de cuatro ducados, a cualesquiera vecinos que se encontrare
obrio por las calles y Casas del Pueblo.

7.º... A las ocho de la noche en el invierno, y a las
nueve en las de verano se cerraran las Tabernas y de
mas puertas de bebida bajo la multa de cuatro ducados
que pagaran los bebedores q. no observen este articulo
siendo doble esta pena si despues de tres horas ad-
mitieren bebedores los cuales sufriran la misma pe-
na por tho. concepto.

8.º... Bajo la pena de dos ducados se prohibe el que
por vecinos ni forasteros se laven ropas ni otros tras-
tos en las Fuentes y pilares publicos ni a sus in-
mediaciones: siendo responsables el que contravinieren,
no solo a pagar la multa, sino a satisfacer los por-
juicios que pudiesen causar en ganados las faldanadr-
rias y demas inmundicias.

9.º... Todo vecino esta obligado bajo las penas que
se establezcan a borrar y acerrar las



Calles o parte de frontal de la casa q. abiere, se man-
dará, prohibiendo bajo la multa de un ducado et
que se arrojen aguas e inmundicias a las calles, por
diendo acabo mis pases extramuros de la poblacion

10 - - - Tambien se prohibe bajo la multa de dos ducados
la introduccion en el pueblo de ganados muertos, por
diendo el vecino que tubiere alguna pedir licencia al
Sr. Alcalde por quien en su virtud se mandara re-
conocer la carne, aprovechar y vender esa B.

11 - - - Las Vacas mudadas y acoradas, seran respetadas
y guardadas, por lo mismo se exigiran de pena diez
ducados de multa a los que en ellas introduzcan una
manada de cien cabezas menores, la misma a los de una
manada de cincuenta mayores; dos reales por cada un
cabeza de las primeras y seis por las ultimas, cuando
no lleguen a manada: Sufriendo ademas el pastor
pastores que las custodien en otros sitios cuatro du-
cados por pena

12 - - - Tambien se exigiran diez ducados por cada
manada de ganado menor y veinte por la de ma-
yor, si se hallaren o encontraren en las sembranzas
o aratruques, cuatro reales por cada una de las
primeras y ocho por cada una de las ultimas





No llegando a manadas de cien cabezas, infruyendo
Ademas si hubieren pastores cada uno de estos dos
ducados mas de multa

13. - A los ganaderos forasteros, sera' doble la pena q.
a los de esta Villa, cuando se encuentren pastando
en este termino, tanto en arado como en baldio,
entendiendose tambien doble la de los pastores q. los cuerdos

14. - Infrira' la multa de seis r. cada persona que
se encontrare costando lena en los montes del ter-
mino: igual pena pagara' por cada carga que
sobre caballerias, sea o no la lena de los montes del
pueblo, sin perjuicio de las cond. q. manda la ordenan-
za del ramo

15. - Se prohíbe la entrada de todas clases de ganados
en los entrepanes de la oja, sin la correspondiente
licencia que se dara' por el Sr. Alcalde para los
parajes y sitios que no puedan causar dano, bajo
las penas marcadas en los articulos doce y trece

16. - Tambien se castigaran cuatro ducados de multa
a los que violaren lo establecido en los articulos



que no sean saludables: igual pena o multa pagarán los q. lo hicieren con falta de peso o medida perdiendo otros ademas y aplicandose a los probes ex pan q. no tubiere las dos libras castellanas

17. - Todas las multas acordadas se exigiran dobles y las contrabenciones se hiciere y causaren de noche

+18. - Para poder llevar con mas exactitud y claridad las cuentas de los fondos pùblicos, se nombra para su gobierno de Propios y contribuciones a D. Fulvio Gallardo, quien dara oportuna fianza, para cobrador de bulas a Pedro Dominguez Galban y para depositario de penas de camara a Juan Meza

+19. - Tambien se nombra para pechos de Villa, suadon de danos y de mas que ocurra a Fran. Mendez Guierrez y Manuel Garcia y para pechos de Abauñe a los alacifes Manuel Dominguez y Manuel Lorenzo de esta poblacion

+20. - Para Alcaides de Barrio se nombra a Diego Ariza Sanchez por las calles de Lued, Lauraciones y Cruzes, a Juan Villanueva, para el de las de Castillo, Escuela y Vento: a Antonio Perez, para las de Alentejo y Pucisa: a Victorino Romo, para el de las de Naves, Salvaleon y Almorano: a Jose Casado para las de Santa Cruz y Santana: a Fraquin Vera, para las de





Corredera, Corredores y Caray Montes: a 'Jose
Moreno, para las de primera y segunda. Ardepor.
a 'Agustin Ferrado Vinagre, para las de Abarrain,
Para, Barrio de Para, y Oroz Parula: a Antonio
Guerman mayor, para las de Nueva, Adenillo y Puen-
mena: a Antonio Ruiz, para las de Balvaziz,
Merones: y para las de Alta. Sta. y Santiago a
Francisco Saabedra

21 --- Que se haga cargo de dar alojamientos y nom-
brar los vecinos que han de conser pliegos del Servi-
cio e' ir a Bagajes, el Regidor D. Juan Antonio. Por
lo, quien por su trabajo se le abonarian de los fondos
del Ayuntamiento cincuenta veinte r. v.

22 --- Se reproduce el nombramiento de Agente de una
Corporacion en la Capital de Provincia p. d. g. liquida
suministros y practique cuantos dilig. se usen en
ella, y por el sueldo de Cincuenta cuarenta r. v.,
a 'D. Pedro Castillon Alente de 'Manufactaria res-
pald en quien concuerdan las circunstancias de hon-
rades, probidad, eficacia e' instrucion.



de Ceida, y que a un real de noche de comer en sus fajas
y plazas públicas, bajo la pena al contraventor de un
real de multa y lo demás a disposición de los señores

24 - También se prohíbe el q. entre los entrepaues an
den Caballerías sin bonal, y á la que se encontrase sin el
se le impondrá á su dueño un real de multa por pri
mera vez, dos por la segunda y tres por la tercera

25 - Que el Ayuntamiento de Propios es responsable de las ca
lidades que de sus libranzas firmadas por el Ayuntamiento

26 - Que no habiéndose rematado por falta de licita
dores en 4. Miguel y 4. Andrés los ramos públicos de
Vinagre, De quello de Peses al por mayor, siete por cen
to de Yemas bellotas y agostadas, Velas de Suro, Poneiones
Genevas extranjeras, Viel medidor, Alcabalas del Vieito, ven
tas de tejidos y manufacturas del Deyas, Argulmon sobre
la tierra, y rentas en general; queden todos libres en bene
ficio provincial por q. á lo comunal. Combeniente
se la supresion

q. lo firmen don. Fern. presidente q. se publican q.
pregones y edictos en los términos de costumbre de todo de lo
acordado q. la comuna intely. = Fran. Arias Ba

Jose Guesca Benenof

Beistegui

James

Emoial

Dono



la Villa de Baza de la quina de Cuenca
 de sus señores cuarenta y tres reunidos los tres
 que componen el Ayuntamiento Gov. de ella
 en sus Salas Consistoriales, por los mismos se tra-
 to sobre el nombramiento de Cobrador de Contribucio-
 nes y mayorazgo de Propios en todo el primer
 año; fue elegido por mayoria de la misma con-
 gregacion, D. Julian Gallardo, con la condicion
 de q. renuncie los ciudadaos q. se tiene q. he-
 cido dan por el cargo de su mayoria y de que
 presente por fiador a D. Manuel Maria Lian
 y lo firman mencionados tres de q. Garrofia
 en 10 de marzo de 1845

Jose Javerantorres
 Basteros
 Arias
 Carras
 Barrigosa
 Fores
 Garcia
 Senal del Regidor Juan
 Torrey
 Juan Maria



Diez de mil ochocientos cuarenta y tres, cuando
reunidos los Sres. del Ayuntamiento Constitucional
de ella, por varios de los individuos de su seno se hizo
proyecto que muchos de los padres que tienen hijos
que quisieran dedicarlos a que se les diese alguna in-
strucción por los maestros de educación primaria que hay
en esta población; no lo han hecho ni lo hacen por
que como son pobres no serian admitidos en ellas sin
que precediese el pago correspondiente, y por que igual-
mente que los que se hallen en la clase de pobres no
deben pagar cosa alguna por la enseñanza de sus
hijos, y ~~en consecuencia~~ la dotación que se les da ^{a los maestros} lo es
por esta circunstancia: en su virtud, y con el fin
de que ~~los~~ los vecinos, y en particular los pobres,
tengan entendido que pueden dedicar sus hijos a la
escuela que quisieren sin pagar por ellos retribucion
de ninguna clase; acordó esta municipalidad
publicar por medio de bandos y edictos



para que lo tengan en cuenta. Lo firmaron
Dn. D. de que castillo - unim? - unim - el - v.

Moreno *P. Quintanilla*

Homingo

Baunaga

Señal del Regidor

Luzuriaga

Juan Monroy

Juan Mea

Aturd. En la villa de Banarrota a quince de Mayo
de mil ochocientos cuarenta y tres Reunidos
los Sres. que componen el Ayuntamiento. Con
se les dio cuenta de la circular de la Diputación
Provincial de veinte y cuatro de Abril anterior
relativa a que se rinda la cuenta de propios
y arbitrios del año pasado de mil ochocientos
cuarenta y dos, enterados acordaron que
mediante a que es un asunto que correspon
de al Ayuntamiento. Ante y con el fin de
evitar todo perjuicio, que pudiera ocasionar.





Nada a esta municipalidad por la no falta
al cumplimiento de dha. circular y con lo
de f.º por parte quien comparezca; se ha-
ga saber a los individuos que comparecieron
el 1.º del mes pasado, presentando la cuenta re-
lacionada en el improrrogable termino de
cinco dias, entendiéndose que si no lo hacen se
entendera con ellos la sumita con f.º se continua
en la circular referida a esta conformidad, no
cumpliendo al vencim.º del tiempo pre-
fijado que es el veinte y cuatro del presente.
Y lo firman dhos. Pres. reg.º certifico

Diego José Zamora
Homing *Jefe del Registro*
García *Juan Moury*
Juan Mesa



Acuerdo sobre jornaleros y en la Villa de Buzanosa de
y **Alca**

veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cuarenta y
tres, acordados los tres que componen el Ajto. en
serion ordinaria por todos se acuerda lo siguiente

1.º -- Que todo individuo que necesite poner para el
ha de tenerlos contratados antes de las cinco de la ma-
ñana en la plaza y si así no lo hicieren y después de
sta hora los contratan, sea castigado con dos ducados
de multa por primera vez

2.º -- Los jornaleros han de desempeñar la plaza a las
cinco de la mañana precisamente tengan ó no por
mal, marchándose en seguida a su trabajo, estando en
la plaza y trabajando toda puente el sol de cada día
y si así no lo hicieren sean castigados los contra-
ventores con un ducado de multa por primera vez
y por la segunda lo q. estime esta municipalidad

3.º -- Ningun vecino podrá conducir viciens para la
barrica sin ser de día claro, de donde lo aya tenido sem-
brados, o de una hora a otra, y si algun labrador que
hallarse atorado necesitase utilizar la noche podrá
sacar papeleta del Sr. Alcalde, y al q. contraviniere
a esta disposición sea castigado con dos ducados y de
a la orden de su aya lugar
y lo firmen muncionados
Ftes. mandando que se





publique los anteriores artículos por medio
de vándos y edictos para que ninguno alegue igno-
rancia, de todo lo cual certifico = entre líneas =
en la plana = v. l. =

Moreno

Beistegui

Barrigosa

Hernández

Señal. del Regidor

García

Sr. Juan Moreno

Juan Moreno

Nra. H.

En el mismo día mes y año se publicó por
medio de vándos y edictos cuando se suanda en el
anterior acuerdo, certifico =

Juan Moreno



Acuerdo 11 de Junio En la Villa de Barcelona día once

de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, reunidos
los Sres. que componen el Ayuntamiento consue-
tional en sus Salas consueculares acordaron: que se
prohíba que los vecinos entren con sus ganados en la
oja sembrada, ni tampoco en cercados, bajo las penas
al contrabentor de diez ducados de multa por cada
manada de ganado menor y veinte por la mayor
y demás q. estan impuestas en el auto de buen
gobierno, y cuya multa sea satisfecha por el
amo del ganado si hubiere autoridad al pascor
para q. abraque el rastrojo, suyo o ageno, pero
si no hubiere sucedido así y el pascor hubiere to-
mado tal medida por su propio, a este fin el
que se le exigiere, suplicandose aquellos vecinos q.
hubieren necesidad de aprovechar sus rastrojos a
la licencia que impetrasen de los Sres. Alcaldes,
y estos se las facilitasen por papelera cuando
el terreno, donde aya de haer el aprovechamiento,
se halle situado en pangeres que para pasar a ellos
no causen perjuicio a otros vecinos





que tengan sus sembranzas por seguro o rastrojo
 sin comer. Que el vecino a quien se autoricar
 es responsable ademas de la multa, a satisfacer
 los danos q. hubiere en rastrojos, o uñes en pie
 que cubriera ala lunde de donde este aporve
 charde, q. pagaran irremisiblemente tambien
 esto los amos o pastores, es decir, el que fuere el
 causante. Que se publique esta determinacion
 por medio de bandos y edictos para q. todos se
 noticen, y ninguno alegue ignorancia. Y lo firmo
 yo don. Fr. de J. Benito y don. Fr.

Monroy Bustos Doming.
 Frías

Carrasco

Jose Medina

Bon



la misma fha se hizo publico por medio de vau-
das y edictos el anterior acuerdo, *Quis fcs -*

M...

Acuerdo Sobre el Medico En la Villa de Barsason de
D. Manuel Terron de Amaya

diez y ocho de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres
reunidos los Pres. que componen el Ayuntamiento (Pro-
visional en sus Casas Comisionales, por todas sus vindi-
vidas se dijo: que varias son las quejas que acada cual
particular se han dirigido y dirigen por las vecinas igual-
con el Medico titular D. Manuel Terron de Amaya de
clase de pago y pobre de solemnidad por que hace cerca
dos meses que se ha aumentado de la Poblacion descuidando
competeramente y saliendo de la esfera de su respectiva
obligacion; con el fin, pues, de evitar nuevas y tas justas
reclamaciones y de que Dho. Sr. de Terron cumpla religio-
samente con su deber ya que disfruta de la dotacion de
doscientos ducados de los Propios de esta Municipalidad,
y acuerdan: que por el Sr. Presidente





Se pone oficio a referido funcionarios para que
en el improrrogable termino de tres dias se presen-
te aqun a cumplir con su deber, siendo entendido q.
sino lo hace finalizado q. sea th. termino sea
despedido y se dara' por vacante la plaza q. sea deuen-
pena. q. lo firman mencionados th. de que ser-
tifico =

[Handwritten signatures and names:]
Moreno, Piñero, Garcia, Arias, Garcia, Juan Maria

Nota Con la misma fta. se puso y dirige el oficio
prevenido para D. Manuel Tesoro de Sangua =

[Handwritten signature]

Hecho en la Villa de Baza el día dos de Julio de mil
 ochocientos cuarenta y tres; reunidos los señores que compo-
 nen el Ayuntamiento Junta. por el Sr. Presidente de
 la Corporación se les dio cuenta del pronunciamiento q.
 a' tenido lugar en la Capital de la Provincia con el
 mayor sonoro y sin haber habido la menor desgracia
 ni disgusto, proclamando el Reynado de Isabel Segunda
 Constitución y Junta de mil ochocientos treinta y siete, e in-
 dependencia Nacional y programa del ministerio Lo-
 pez y su reposición; quienes enterados acordaron ad-
 rirse en un todo a' él, publicándolo en por medio
 de bandos y para mayor seguridad que todos los ven-
 nos iluminen por dos noches consecutivas sus puertas
 y ventanas; que se comuniquen esta determinación a'
 la Junta de Salvación de la Capital inmediatamente
 q. se ponga en conocimiento a' los señores circun-
 vecinos y q. pasado mañana se celebre en la Parroquia
 una apropiada función de Oficio con todo un
 y demás. Y lo firman los señores de of. Acordados -

Monroy
 Oustou
 Ariza
 Paray
 Domingo
 Luviano
 Juan Mesa





Acuerdo sobre nombram.^{to} de
Jueces

Cuba Villa de Badajoz

En el día diez de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco,
reunidos en sesión extraordinaria el Ayuntamiento Constitucional en sus salones capitulares para tratar de asuntos
importantes al servicio Nacional, dijeron: que
para llevar a efecto todas las disposiciones que proceden
de la Superior Junta de Selección de esta Provincia y,
cuanto convenga acionar al interés de esta vecindad,
estas y suya las circunstancias que se hallan
nacion, se alie a esta Corporacion un número de veintidós
mayores contribuyentes igual al de que se compone la
misma, y en su virtud fueron nombrados, D. Manuel
Marrón Llano, D. Juan Andrés de la Cámara, D. Manuel
José de Torres, D. José Villanueva, D. Manuel
González del Campo, D. Manuel de Morales, D.
Juan Castella, D. Juan Pérez Saabida y D. José
no Campaño; a quienes se determino fueren citados
en el día siguiente a las nueve de ella a fin de dar



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

por las firmas de la referida Corporación.

de cinco y seis del conuencio sobre repuracion de las
baldas y alistamiento general de sucos y viudas sin hijos
Yo el firmante Juan. Cres. de que certifico y doy fe =

~~Ahoros~~ ~~Quintero~~ ~~Carroff~~

~~Asias~~ ~~Domingo~~

~~Momoy~~ ~~Lorenzo~~

~~Are~~ ~~Muejano~~

Nota Con la misma fta. fueron citados en la forma prece-
dida los ftes. asociados a la Corporacion ~~Quintero~~

~~Muejano~~

Acuerdo En la Villa de Barcanora dia trece de Julio de
mil ochocientos noventa y tres reunidos los ftes. que
componen el Ayto. local en sus Casas Municipales
en sesion extraordinaria por los mismos se acordó lo sig.

1.º A todo pastor de este termino y los vecinos a cualq.
otra clase de ganaderos, se prohibe tengan candelas en sus
majadas y domas y que hagan candelas mientras durar
la temporada de Agostados para evitar cualquiera ca-
lidad de fuegos y domas que por un caso fortuito
causara algun perjuicio a los ganaderos que obre fuere





en este termino se le continga en la obligacion de dar cuenta a la autoridad y principalmente a los ganaderos por q. siempre estan en el campo quando cominados los q. se sepan que de ello tienen conocimiento y no lo hagan, con la multa de cuatro ducados y demas penas correspondientes, y particularmente los pastores que tengan sus majadas mas inmediatas donde tal suceso.

3.º — Que no considerandose suficientes los dos Guardas de Monte y termino, para si se puede evitar con quina atentado de fuego u otras cosas perjudiciales se nombran designadas a Antonio Lora, Benito Gayazo, Jose Llera y Jose Pateas, que sobre otros lo han solicitado que principiaran a ejercer desde hoy de pocos dias y continuaran hasta San Miguel, con el salario a cada uno diario de tres r. que seran abonados de los fondos de Propios.

Yo firmo mencionados Señores
el Sr. Interino por su



Senal del pro... *[illegible]*

[illegible] *[illegible]* *[illegible]*

[illegible] *[illegible]*

[illegible] *[illegible]*

Juan *[illegible]*
44.

Nota Con la misma *[illegible]* se publico por vander y edicto
el precedente *[illegible]*, *[illegible]* =

[illegible]

Se acordó sobre *[illegible]* de la *[illegible]* *[illegible]*

En el día quince de Agosto de mil novecientos *[illegible]*
reunidos los *[illegible]* que componen el *[illegible]*
se les dio cuenta de la *[illegible]*





En virtud de la Real Cédula de
 cuator del que fecha, enterada acordaron
 que en virtud de lo que se proceda al cobro
 de todas las contribuciones correspondientes
 a esta Villa, pagándose en seguida en
 la Superioridad el tercio venido y tambien
 lo que se adeuda al Culto y Clero Povero
 de esta nombrada Villa, para lo cual se
 entreguen las correspondientes libranças a los
 señ. D. Juan de Benavente, a fin del mes
 mes. Y lo firman todos los señ. de J. B. de
 en un. de = Martín =

Manuel Quintanilla
 Juan de Benavente
 Juan de Benavente
 Juan de Benavente

Juan María

Licencia absoluta de
Manuel Hermosa En el día de hoy se ha presen-
tado á la autoridad de esta Villa Manuel Her-
mosa hijo de Tomas y de Josefa de Alcantara, na-
tural de esta Villa, Soldado de la octava Compañia
del Regimiento de Leon 7.º de Caballeria, con su re-
spective licencia absoluta, dada por D. Valentin Juncos
y Barran, inspector general de Caballeria, entante en
Madrid, expedida en esta Villa y Corte á los veinte y dos
días del Mes de Marzo, la cual le fue expedida por
haversele declarado inutil en la Capitania General
del 4.º distrito; y en la misma consta por Certifi-
cacion del teniente Coronel graduado, command.º de
Escuadron, que el tto. Hermosa ha observado buen
comportamiento. Y para que conste de mandato judicial
pongo la presente que firmo en Barcelona á quince
de Agosto de mil ochocientos noventa y tres =

Juan Meca
4.º

Licencia de Jose Palomo En este dia se ha presentado á la au-
toridad de esta Villa Jose Palomo con pase del Brigadier Jefe
por D. Jose Maria la Viena de siete de Agosto





El cual se fue dado para que viviera a expensas de su
su licencia absoluta como cumplido; Ha pertenecido al Ma-
gistrado Infanteria de Navarra num. veinte y cinco
es hijo de Juan y de Catalina farsa. y para que sea
los efectos combenientes ponga el presente que firmo en
Barcelona a diez y ocho de Agosto de mil ochocien-
tos cuarenta y tres =

Juan Serra
44

Continúa de Jose Monsa

En este dia se ha presentado a la auto-
dad con pase del Excmo. Sr. de Letan Mayor D. Juan
Masia Laviña de siete de cuarenta para q. viviera a expen-
sas de su licencia absoluta como cumplido. Ha
pertenecido al Mag. Inf. de Navarra n. 25. y es de
23 años de edad e hijo de Juan y de Catalina farsa,
y para q. comta ponga el presente q. firmo en Barcelona
a diez y ocho de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres =

Juan Serra
44



Acuerdo sobre pago de
ascendante de la Casa que se
vis de local en la escuela de D.
Juan de Paula Hermosa

En la Villa de Badajoz
dia catorce de Mayo de mil ochocientos
cientos cincuenta y tres, reunidos

los señ. del Ayuntamiento. En sus autos acordados
se acordaron: que para pagar el ascendiente de
la Casa de D. Juan Kovar que se vis de local de la es-
cuela de D. Juan de Paula Hermosa en el año pasado
de mil ochocientos cincuenta y dos, se le de veinte ducados
que es la renta que el mismo local adebe segun
manifestacion de proprio Sr. de Kovar, y no en cuenta
que el Hermosa solicitava por cierto sueldo por
algun tiempo a esta suspension. Y lo firmaron
tres de que se sigue y doy fe =

Alonso Quintanilla Arias
Lorenzo

No Noy
Loreias

Juan de Paula Hermosa
94.



Licencia de Juanes Magueta y la villa de Barcarrota a pro-
Larios - _____ mens de Octubre de mil ochocientos

cuarenta y tres = Se ha presentado a la autoridad de esta villa, Andreu Piqueta hijo de Juan y Carmen Borja, natural de esta villa, soldado de la tercera comp.^a del Segundo Bat.^{on} del regim.^{to} de inf.^{te} de Aragón y con n.^o 23, ~~en~~ en respectiva licencia absoluta dada por D. Mariano Rebajillo a este graduado de inf.^{te} y dada en Leganes el dia quince de dho. mes. Y yo J.^o J.^o Cont.^e pongo el presente que firmo en Barcarrota dho. dia mes y año ult. sup.

Juan Mesa
J. J. Cont.^e

Acuerdo sobre mancomunidad de Ninos } En la Villa de Badajoz, dia
diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y tres,
estando reunidos los tres. del J.^o Cont.^e en sus calce
comisionales, por cada sus individuos se dijo: que
licencia ad.ª Maria Teresa Alonso



maestría de Artes de la misma que de da hoy se
le prohibe el q. cobre retribucion a ninguna cosa
de las q. puedan concurrir ala escuela que deseri-
gna, consuetandose solo al sueldo que por esta
corporacion se esta acordado de doscientos sueldos, con
el cual concepto puede vivir y esta bien pagado
su trabajo. Fué lo acordado y firmada dicha Corpora-
cion de que testifico =

Moreno

Juan de Dios

Bargas

Juan P. Garcia
del Campo

Juan Maria

Licencia absoluta de Vicente
Villanuel

En diez y nueve de Octubre de



local de esta Villa, Vicente Villanuel hijo de Juan y de Feliciano Cornejo, con su licencia absoluta, dada por D. Juan Corta y Cano Teniente Coronel mayor principal accidental del Regimiento 4.º de Galicia núm.º diez y nueve, segundo Batallon; pertenencia como Sargento primero graduado a la tercera compañía del expresado Batallon. Segun la certificación que sigue en la misma licencia, dada por D. Juan Bolanques primer Comandante graduado Capitán de cuarta Compañía de Infantería Batallon y Regimiento se ha encontrado el Vicente Villanuel en varias Naciones de Guerra; y para q.º conste lo firmo como teniente. Por su ausencia del propietario =

Juan Treca
J.º

Acuerdo sobre no permitir sembrar fuera de ojo ni nabas

En la Villa de B. Arcanero, diez y nueve de Setiembre de mil

ochocientos, noventa y tres, reunidos los Sres. del Ayuntamiento Conducional en sus salas Comisoriales y extraordinarias, por todos sus individuos se dijo: y



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

por diferentes vecinos, se esta procediendo a sembrar
fuera de esta las semillas de trigo levada y habas
y como esto no es en el caso de conventillo por el
grave perjuicio que van ocasionar este pequeño nu-
mero de vecinos a la mayor parte de la poblacion in-
terumpiendo el aprovechamiento libre del terreno que
deve quedar expedito para los ganados, contraviene-
do lo pasado de sembrar en jiras; devian de acordar y
acordaron: que todo vecino q. este sembrando cuales
quiera semillas fuera de esta lo suspenda inmediatamente
o de lo contrario quedara sujeto a pedral, y lo mismo
los q. tengan sembrado, por q. esta Corporacion no oia
ni exigira denuncias q. no spectenera a vitios de los
que se prohiben, a menos de q. no sea en terreno municipal
y lo firmen Jha. Nos, mandando q. se publique por
medio de Placas q. q. ninguno alegue ignorancia

Therico Quintanilla
Garcia
Jue. M. J. J.

Acta # Continuada Jha. se publico el precedente acuerdo



DIPUTACION DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Acuerdo nombrando Peritos para el reparto de Contribuciones. En la Villa de Badajoz a trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres, reunidos los Sres. del Ayuntamiento Constitucional, en sus Casas Comisionales por todos sus individuos se dijo: que mediante a' q. se acerca la época de principiar los trabajos de formación de repartos de contribuciones q. han de servir para el proximo año de mil ochocientos sesenta y cuatro, se proceda al nombramiento de Peritos que sean verificables; proponiendolos pues en esta cuion acordaron el nombrar como nombran para tal fin Peritos a' D. Manuel Courater del Campo, Manuel Garcia del Campo, Fran. Mendez Gutierrez, D. Manuel Jose de Coar, Jose Mendez Campillo y Manuel Andino, a' quienes se les suministrara los antecedentes necesarios para q. puedan conciliar con la mayor exactitud posible su encargo, y a' quienes la Excmo. Diputación le facilitara el auxilio q. necesitan. Que antes de todo, se publiquen bandos para q. los vecinos presenten las reclamaciones juradas, de los bienes q. posean en la Villa



de esta municipalidad, en el insuperable ter-
mino de veinte dia. Y lo firman mencionado de
-de que Justifico - cum. - facilitada - v.l. -

Moreno Peñaloni Carro
Domingo
Garcia
Jose Manuel

Nota 3

Con la misma fta. se publicó el precedente acuerdo en
los sitios de concumbe, por medio de vanderos y viciros -

Licencia absoluta de l. todas

Jose Mendez

Con esta fta. se ha recibido por el

Casco, la licencia absoluta de Jose Mendez hijo de Juan
y de Manuela Nioto de esta vecindad, expedida por el
Comd. Sr. Teniente General e Inspector general de Caballeria
D. Fernando de Castro, en Madrid con fta. 13 de Septiem-
bre del presente año; con la justificación fechada en Gra-



para en el día y cuatro de Octubre, queda D. Juan Maria



Luzás, coronel graduado primer comandante del Regimiento de Artillería número de caballería y ejerciendo funciones de Comisario general mor. del mismo; en la cual consta haber dado varias naciones de guerra y haber observado buena conducta en diferentes cuerpos que ha servido; y cuya licencia se entrega con esta fta. al interesado. Y de orden judicial pongo el presente of. f. firmado en Barcelona a veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cuarenta y tres, como f. de fecho por ausencia del propietario =

Juan María
D. J. J.

Mra. de Fran. Aguilino
Munoz } Con esta fta. se ha recibido por el Comisario ordinario, la licencia absoluta, dada por el Sr. D. Alvaro de la Torre, que fue del Regimiento de Artillería de la Real Armada Fran. Aguilino Munoz, hijo de Diego y Antonia Gomara de este domicilio, por D. Estanislao de Guzmán, Comisario general del arma en Madrid a veinte y tres de Junio del presente año, y certificada en Barcelona a trece del presente mes por D. Luis Sarramón, Comisario general graduado, en la que consta que



el tiempo q. siendo Sr. Alcaide, me sacaron
buena conducta, y cuya licencia recoga con esta
fha. el mismo. Y para q. conste, de orden de la
autoridad local pongo el presente q. firmo en esta
causa a veinte y nueve de Noviembre de mil
ochocientos cuarenta y tres, Legitimo =

Juan Meza

A. L.











DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





2





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL











SELLO DE
OFICIO

4 MRS.
AÑO 1845

















DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Y LA COM
107
51



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

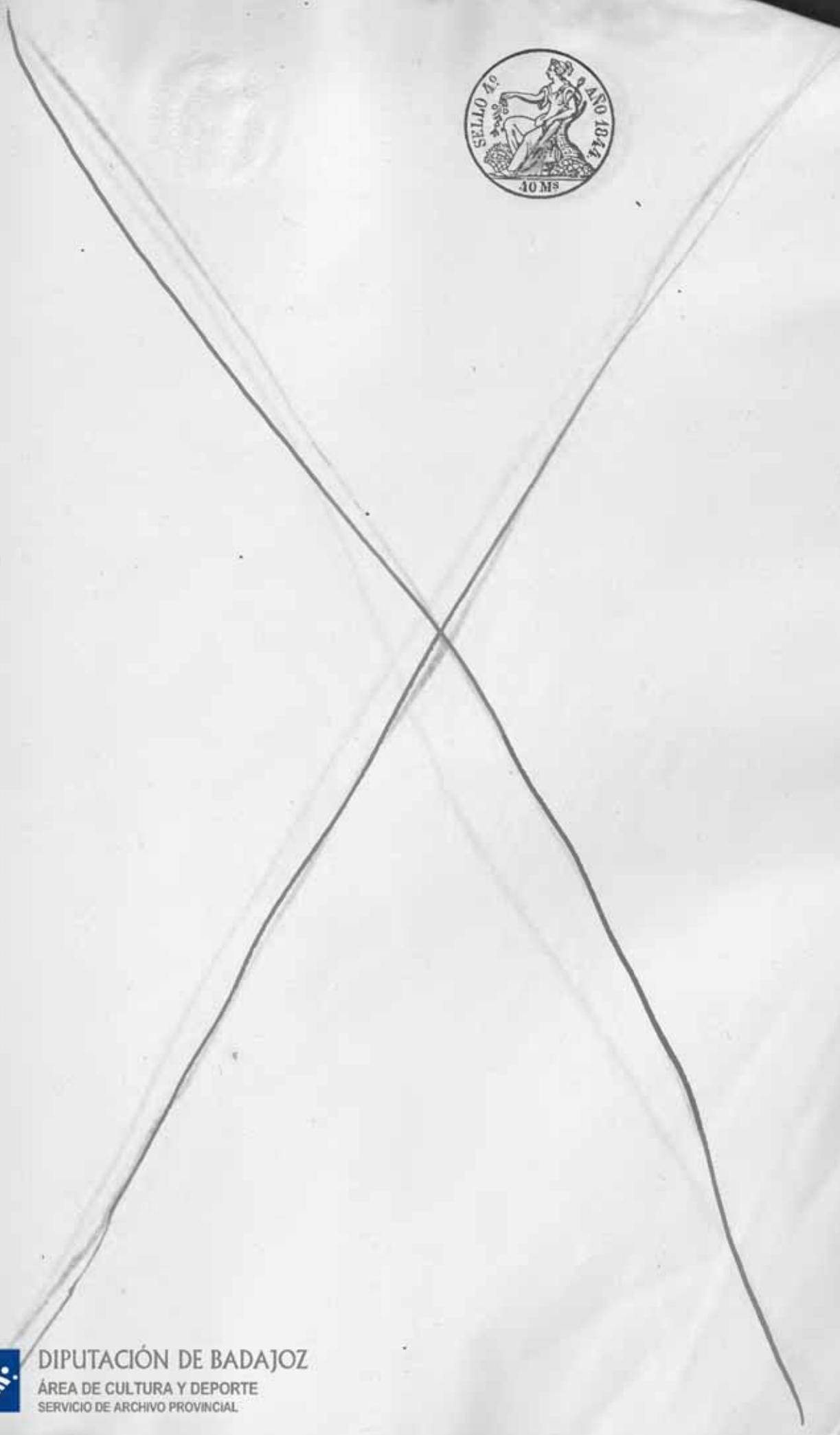




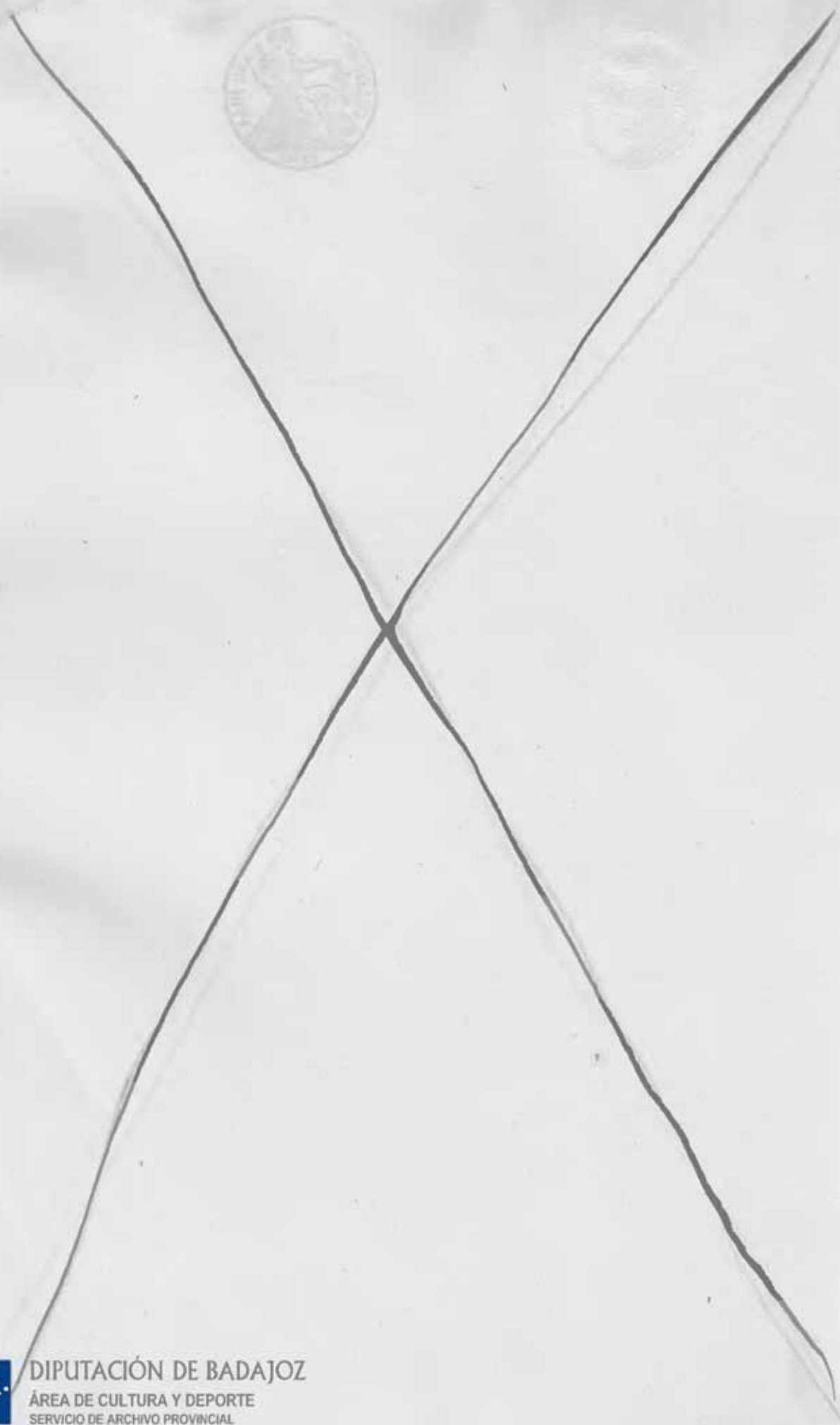
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



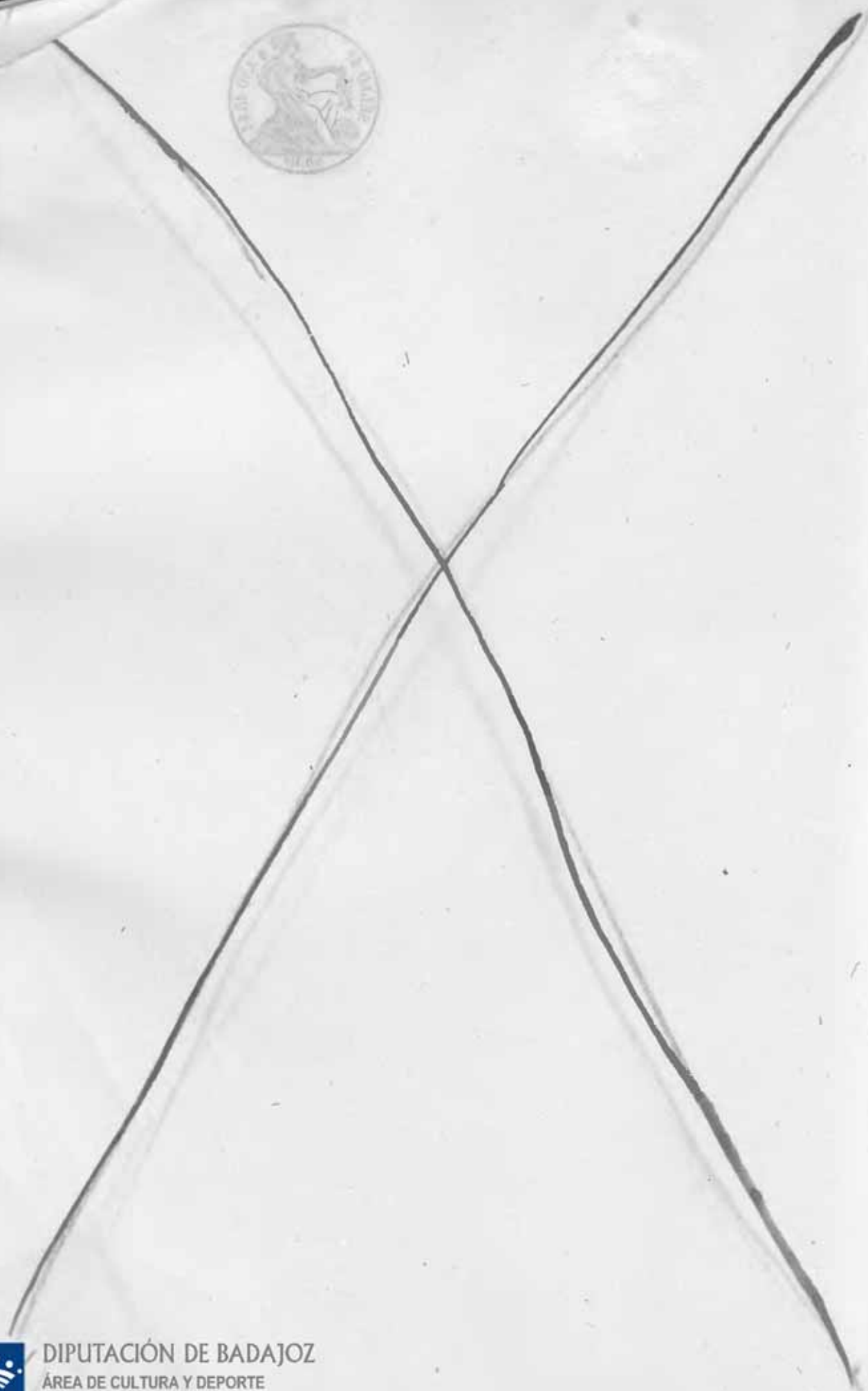
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE

SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL